

*Poder Ejecutivo*  
*Entre Ríos*

**DECRETO N°** **1096** **M.P.-**  
EXPTE. R.U. N° 2.410.982/2020

PARANÁ, **20 JUL 2020**

**VISTO:**

La gestión iniciada por la SECRETARÍA DE AMBIENTE del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN en el marco de la sequía y los incendios que se desarrollan en las islas del Delta del Paraná; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 41° de la Constitución Nacional garantiza el derecho de todo habitante del territorio nacional a un ambiente sano y establece el deber de las autoridades de proveer a la preservación del patrimonio natural y la diversidad biológica; y

Que la Ley N° 25.675 General del Ambiente consagra, entre otros, el principio de prevención el que manda a atender de forma prioritaria e integral a los fines de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se puedan producir, y el principio de solidaridad entre el Estado Nacional y los Estados provinciales para prevenir y mitigar los efectos ambientales transfronterizos adversos; y

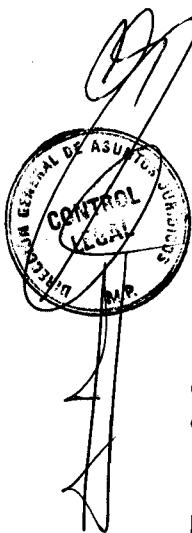
6  
Que en la jurisdicción local rige el Artículo 22° de la Constitución Provincial, el que dispone el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, y el Artículo 83° mediante el que se garantiza la aplicación del principio de prevención, el principio de sustentabilidad y se le otorga el poder de policía en materia ambiental al Estado Provincial, a los municipios y a las comunas, de modo concurrente; y

Que la norma mencionada en el considerando anterior, además, asegura la preservación, recuperación y mejoramiento de los ecosistemas, sus corredores biológicos y la conservación de la biodiversidad biológica; y

Que, por otra parte, el Artículo 85° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos establece que el Estado entrerriano ejerce el control y la potestad para su aprovechamiento, preservación, conservación y defensa de sus recursos naturales; y

Que mediante la Ley N° 9.868 de Manejo y Prevención del Fuego en las Áreas Rurales y Forestales, además de prohibir el uso del fuego en dicho ámbito, en su Artículo 2° declara de interés público las medidas para prevenir y combatir los incendios rurales y forestales; y

Que, desde el punto de vista fáctico, todas las cuencas hídricas que atraviesan el territorio provincial están atravesando una etapa de estrés hídrico a causa de la disminución del caudal de los ríos y



*Podex Ejecutivo*  
*Entre Ríos*

**DECRETO N° 1096** M.P.-  
EXPTE. R.U. N° 2.410.982/2020

sus afluentes, fenómeno climático de origen natural inducido por un déficit histórico de precipitaciones en el área de captación a nivel regional; y

Que, en particular, la zona del Delta entrerriano que comprende los departamentos de Diamante, Victoria, Gualeguay e Islas de Ibicuy se encuentra especialmente afectada por la situación descripta precedentemente ocasionando la bajante del Río Paraná y la sequía de lagunas y humedales característicos de la zona exponiendo material orgánico que funciona como combustible para incendios; y

Que, en este contexto, a partir del mes de junio del presente año se comenzó a detectar un aumento considerable de los de focos ígneos en la zona, presumiblemente provocados para obtener rebrote como forraje para el ganado, para limpieza de la zona de vivienda de los pobladores o como consecuencia de actividades recreativas de pesca y caza; y

Que, en consecuencia, la emisión del humo producto de los incendios, que afecta a las ciudades entrerrianas y santafesinas ubicadas en la rivera del Río Paraná y la elevada degradación ambiental de la zona de humedales producto de los incendios hacen necesaria la adopción de medidas tendientes a mitigar y a prevenir la propagación de los efectos perjudiciales al ambiente provocados por la situación descripta; y

Que el ÁREA PLAN MANEJO DEL FUEGO de la SECRETARÍA DE AMBIENTE del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en conjunto con la DIRECCIÓN DE DEFENSA CIVIL del MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA y con el SERVICIO NACIONAL DE MANEJO DEL FUEGO del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, vienen desarrollando actividades a los efectos de combatir los focos detectados;

Que, en fecha 13 de junio de 2020 se realizó una reunión en la ciudad de Rosario de la que participó la SECRETARÍA DE AMBIENTE y la DIRECCIÓN DE DEFENSA CIVIL de la Provincia de Entre Ríos, en conjunto con los organismos competentes del Gobierno de la Provincia de Santa Fe y del Gobierno Nacional mediante la que se analizó la situación y se dispuso la conformación de un Comando de Emergencia con brigadistas forestales de la Provincia de Entre Ríos, de la POLICÍA FEDERAL, de PARQUES NACIONALES, del SERVICIO NACIONAL DE MANEJO DEL FUEGO y de las carteras ambientales de Entre Ríos y de Santa Fe, a los fines de combatir los incendios generalizados y de grandes proporciones detectados días anteriores, desarrollando intensamente dichas actividades a partir del día siguiente; y

*Poder Ejecutivo*  
*Entre Ríos*

**DECRETO N° 1096** M.P.-  
EXPTE. R.U. N° 2.410.982/2020

Que, en fecha 13 de junio de 2.020, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN, mediante Resolución N° 2020-201-APN-MAD declaró la emergencia ambiental y zona crítica de protección ambiental al área correspondiente a la zona del Delta entre las provincias de Entre Ríos y Santa Fe, en los términos de la Ley N° 25.675 y de la Ley N° 25.688, además de disponer la prohibición de quemas de pastizales por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días en la zona afectada; y

Que ha intervenido la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE AMBIENTE; y

Que la presente norma se dicta en aplicación del Artículo 41° de la Constitución Nacional, de la Ley N° 25.675 General del Ambiente, de los Artículos 22°, 83° y 85° de la Constitución Provincial, de la Ley N° 9.868 de Manejo y Prevención del Fuego en las Áreas Rurales y Forestales y en ejercicio de los Artículos 174° y 176° de la Constitución Provincial;

6  
Por ello

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese la emergencia ambiental en la zona del Delta Entrerriano del Río Paraná comprendido por los departamentos Diamante, Victoria, Gualeguay e Islas del Ibicuy, por el período de CIENTO OCHENTA (180) días, de conformidad con los considerandos expresados anteriormente.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese por el término de CIENTO OCHENTA (180) días la suspensión del otorgamiento de autorizaciones de quema en la zona declarada en emergencia ambiental por el Artículo anterior.-

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PRODUCCIÓN.-

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, con copia pasen a la SECRETARÍA DE AMBIENTE, cumplimentado archívese.-

BORDET  
BAHILLO